

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11891/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número N°11891/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] en la cual solicita: "Histórico de citas y emergencias del señor [REDACTED] con N° de DUI [REDACTED]"; Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se le previno que acreditara la calidad en la que actuaba, remitiendo documentación legal que comprobara el grado de parentesco que posee la señora [REDACTED] con el titular de la información. También, se le solicitó que remitiera el documento legal mediante el cual se ha requerido el histórico de citas y atenciones de emergencia.


Que, en documento remitido para comprobar el grado de parentesco no concuerda el nombre de la señora [REDACTED] con el detallado en el referido documento.

Asimismo, respecto a la nota emitida por ASESUISA VIDA, la cual fue recibida por medio de correo electrónico con el fin de subsanar prevención, no incluye la póliza firmada por el titular de la Información, quedando documentos pendientes de remitir.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento al solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
B.G.

